Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2021

CUT: 111049-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0215-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 10 de diciembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 111049-2021, presentado por **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20146806679, con domicilio legal en Jr. Pedro Canga Nº 262, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales Pueblo Libre, ubicada en la localidad de Pueblo Libre, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, *"Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por autoridad ambiental respectiva (…)";*

Que, asimismo, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 10/12/2021

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFA6A5DF

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2021

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece los requisitos para las solicitudes de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, según lo establecido en el numeral 23.2 de artículo 23 del Reglamento citado en el considerando precedente, "*Si evaluado el expediente no se advierten observaciones se procederá a la emisión del informe técnico final y la resolución correspondiente. En caso el informe contenga observaciones, serán comunicadas al administrado para que las absuelva en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogable por única vez, por el mismo plazo. De no efectuarse la absolución dentro del plazo establecido, o realizada ésta de manera insuficiente, se procederá a realizar la evaluación y resolución con la documentación obrante en el expediente administrativo.*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida el 13.07.2021, **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales Pueblo Libre, ubicada en la localidad de Pueblo Libre, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

Que, con Oficio Nº 1691-2021-ANA-DCERH, de fecha 16.09.2021 y notificado el 17.09.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 0015-2021-ANA-DCERH/JEMSM, donde se formularon cinco (05) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través de los Informes Técnicos N° 0030-2021-ANA-DCERH/JEMSM y Nº 0039-2021-ANA-DCERH/JEMSM, lo siguiente:

1. El administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y su modificatoria, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y su modificatoria, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales Pueblo Libre, ubicada en la localidad de Pueblo Libre, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, toda vez que no presenta la Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, los derechos de uso que sustenten la generación del agua residual, la Ficha Técnica Ambiental con las modificaciones señaladas, y la nueva evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 10/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFA6A5DF

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2021

2. El administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico Nº 0015-2021-ANA-DCERH/JEMSM, debido a que no ha presentado documentación alguna para la absolución de las mismas, conforme se detalla en el numeral 2 de los Informes Técnicos. Al respecto, indicar, que el Informe Técnico N° 0015-2021-ANA-DCERH/JEMSM, fue notificado el 17.09.2021, y el plazo otorgado de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación correspondiente, venció el 01.10.2021.

3. Corresponde, declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales Pueblo Libre, ubicada en la localidad de Pueblo Libre, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de conformidad con lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural Nº 224-2013- ANA y su modificatoria.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0997-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales Pueblo Libre, ubicada en la localidad de Pueblo Libre, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificación

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 10/12/2021

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFA6A5DF

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2021

3.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Mayo, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 10/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFA6A5DF